

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona, y a cualesquiera otras autoridades y personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en grado de apelación, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. Pedro Mir y Pi, fundidor y constructor de máquinas, apelada; sobre defraudación del subsidio industrial:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Pedro Mir manifestó en 19 de Octubre de 1858 a la Administración de Hacienda de Barcelona, que abría una fundición de hierro colado con un horno en el barrio de Hostalfranch, calle de San Antonio, y un depósito de aquel hierro en la calle del Hospital, en la expresada ciudad:

Que en su vista se le impuso en

los años sucesivos la contribución de subsidio que se creyó corresponderle en concepto de fundidor y constructor de máquinas, dirigiéndosele las papeletas de reparto al establecimiento de la calle del Hospital:

Que como declarase el interesado en 29 de Diciembre de 1862 ante el Investigador del partido que además de expender en el almacén de la calle del Hospital los efectos elaborados en su fundición, vendía algunas cerraduras y herramientas de zapatero de otra persona, que ofreció retirar inmediatamente; se examinaron varios testigos, de los cuales doña Rita Bell y D. José Cubells dijeron que Mir tenía dos despachos para la venta de las piezas elaboradas en su fundición, uno en la misma fábrica y otro en el depósito de la calle del Hospital:

Que D. Silvestre Branca, maestro de la expresada fundición, declaró que Mir expendía en su almacén todas las clases de objetos de hierro y cerraduras finas para arcas de secretos, y varias herramientas; que no estaban hechas en su taller sino una parte de la fundición, ni en el almacén de la calle del Hospital, lo cual dijo ser cierto asimismo D. Miguel Alíer que firmó también la anterior declaración; y

Que en su virtud, el Gobernador de la provincia, en 23 de Febrero de 1863, de conformidad con lo propuesto por la Administración de Hacienda pública, declaró a Mir incurso en la multa de 7.000 rs. vn., duplo de la cuota correspondiente a la industria de almacenista de hierro que ejercía sin estar autorizado, adicionándole a la matrícula por los dos años anteriores.

Vista la demanda propuesta por Mir ante el Consejo provincial de Barcelona, previa la conveniente fianza a satisfacción de la Hacienda, con la

solicitud de que se dejase sin efecto la precedente providencia del Gobernador y se le devolviera la cantidad depositada:

Vista la contestación a la expresada demanda del Promotor fiscal de Hacienda, pidiendo su absolución, y la confirmación del decreto gubernativo por ella reclamada:

Vistos los escritos de réplica y duplica, en que las partes reiteraron sus respectivas pretensiones:

Vista la sentencia dictada en 4 de Enero de 1864 por el mencionado Consejo provincial, por la cual se revocó la providencia condenatoria del Gobernador, y se mandó devolver a Mir el importe de la multa impuesta, sin perjuicio de que la Administración de Hacienda, en uso de sus legítimas atribuciones, resolviese lo procedente con motivo de las ventas por menor hechas por el interesado en su almacén de la calle del Hospital, de objetos elaborados en la fundición, y que pasada que fuese esta sentencia en autoridad de cosa juzgada, se expidieran las órdenes oportunas para el levantamiento del depósito hecho en la caja sucursal de los 7.000 rs. de la multa:

Vistos el recurso de alzada contra la expresada sentencia interpuesto por el Promotor fiscal de Hacienda; y el auto del Consejo provincial en que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora de apelación que presentó mi Fiscal ante el Consejo de Estado pidiendo que se revoque la sentencia apelada y se confirme la providencia gubernativa que dió margen al litigio:

Vista la contestación del Licenciado D. Laureano Figuerola, que se mostró parte a nombre de D. Pedro Mir, con la solicitud de que se confirme el fallo del inferior:

Vistos los documentos que presentó con el anterior escrito, y entre ellos la orden de la Dirección gene-

ral de Contribuciones de 10 de Marzo de 1864 en que se dice que son exigibles las cuotas que se impusieron a Mir como almacenista de hierro, suponiendo que en esta parte causa estado la providencia gubernativa, y que solo se admite la apelación en la vía contenciosa respecto de la multa:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y las disposiciones adjuntas al mismo para el repartimiento y exacción de la Contribución de subsidio industrial y de comercio

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 que fija la competencia de los Consejos provinciales y del de Estado en las cuestiones sobre impuestos:

Vista la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno de las provincias:

Considerando que D. Pedro Mir se hallaba autorizado por el art. 7.º de las disposiciones mencionadas, y por su matrícula de 19 del mismo mes de 1858, para expender en su fábrica del barrio Hortalfranch y en el depósito de la calle del Hospital de Barcelona los productos de la primera:

Considerando que no ha acreditado en bastante forma que vendiese por mayor otros efectos que los de su fabricación, pues lo manifestado por el mismo ante el Investigador, único dato atendible, solo revela la venta de ciertos objetos que generalmente se expenden por menor:

Considerando que aun de estos objetos había una parte elaborada en la fundición de Mir, según lo declararon dos testigos examinados por el Investigador:

Considerando que sometida a la vía contenciosa la providencia del Gobernador de Barcelona, así respecto de la multa, como de la adición de Mir a la matrícula en concepto de almacenista de primera clase, no ha

podido declararse irrevocable en esta segunda parte por la Direccion general de Contribuciones sin faltar á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1862, que autoriza las reclamaciones individuales ante los Consejos provinciales contra las decisiones de la Administracion local, no solo en lo relativo á la imposicion de multas, sino tambien respecto del repartimiento ó exaccion de la cuotas:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Facundo Infante, D. Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri y Gerardo de Souza.

Vengo en confirmar en su parte dispositiva la sentencia del Consejo provincial de Barcelona de 4 de Enero de 1864.

Dado en San Ildefonso á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico,

Madrid 16 de Noviembre de 1865.
—Pedro de Madrazo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 414.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta, de profesion propietario, y de 48 años de edad, habitante en la calle de Santa Marta, núm. 25, á nombre de la Sociedad carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel, residente en Madrid, ha presentado á la una de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *Las Arenas*, de mineral de plomo, sita en los cerrillos del Zumajo, terreno inculto de D. Francisco José de Porras, término de Mon-

toro, lindante al N. arroyo que baja á las Campiñuelas; á S., carril que va del cortijo del Zumajo á Buenas yerbas; á E., arroyo del Zumajo, y á O., las Campiñuelas; cuyo mineral se propone descubrir dentro del plazo legal.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata distante 412 metros con rumbo 5,19 grados de la esquina N. del cortijo del Zumajo. Desde dicho punto se medirán al N. O., 300 metros; al S. E., 300 metros; al N. E., 160 metros, y al S. O., 40 metros; quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, y presenta plano.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 19 de Marzo de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

JUZGADOS.

Núm. 413.

D. Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar etc.

Hago saber: En virtud de orden del Excmo. Sr. Director general del Registro de la propiedad, que cualquier particular, cuya vecindad corresponda á alguno de los pueblos de este partido judicial, y en cuyo poder exista artichivo de protocolos, se presente en este juzgado, en todo el presente mes, á facilitar las noticias que se ordenan por Real orden de 30 de mayo de 1862, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del notariado.

Aguilar 10 de Marzo de 1866.—
Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., José María Olivares, Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 23 de Abril de 1866,
ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano Don Antonio Garcia Mesa, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

Bienes del Clero.

PARTIDO DE LUCENA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escudos, Mils.

Núm. 1125 del inventario y 1306 de permutacion. Una haza de tierra calma, cita en el Cerro de S. Cristóbal, término de Lucena, procedente de la Fábrica parroquial de S. Mateo de la misma, y linda á N. con haza de D. Domingo Ariza, y á E., S. y O. E., con otras del Estado: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 17 áreas, 88 centiáreas y 76 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 119 escudos y capitalizada por los 5 escudos 900 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

132 750

tipo para la subasta. Núm. 1123 del inventario y 1304 de permutacion. Otra haza de tierra calma, sita en el Calvario, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con la calle de la Parra baja, á E. con camino del Hacho, á S. con el camino del Calvario y O. E., con solares del Estado: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 16 áreas, 98 centiáreas y 22 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 130 escudos, y capitalizada por los 6 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

146 250

tipo para la subasta. Núm. 1122 del inventario y 1303 de permutacion. Otra haza de tierra calma, sita en la Viñuela, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de D. Ramon de la Torre, á E. otras de los herederos de D. Vicente Tenllado, á S. el Rihuelo y á O. E., con otras del Conde de Valdecañas: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas, 27 centiáreas y 25 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada por los 7 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

168 750

tipo para la subasta. Núm. 1121 del inventario y 1302 de permutacion. Otra haza de tierra calma, sita en San Cristóbal, procedente de la casilla de curas de la iglesia parroquial de Lucena, término de la misma, y linda á N. senda que conduce al cerro de San Cristóbal, á E. con tierras de Luis Ruiz y á S. y O. E., con otras de la Hacienda: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 4 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 84 áreas, 78 centiáreas y 1 decímetro: está sin arrendar: ha sido tasada en 552 escudos y capitalizada por los 32 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

815

tipo para la subasta. Núm. 1119 del inventario y 1300 de permutacion. Otra haza de tierra calma, sita en la cañada de San Cristóbal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de D. Martin Cortés, á E. con otras de D. Luis de Huertas, á S. otras de José Aranda y á O. E., otras de D. Luis Ruiz: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 3 celemines, equivalentes á 78 áreas, 25 centiáreas y 86 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 510 escudos, y capitalizada por los 25 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

573 750

tipo para la subasta. Núm. 1118 del inventario y 1299 de permutacion. Otra haza de tierra calma, sita en Torre Molino ó Fábrica, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de los herederos de Fernando Cabezas, á E. con haza de Miguel Cabello, á S. con la vereda del partido y Fábrica, y á O. E.,

con la carretera de Cabra á Lucena: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 60 áreas, 3 centiáreas y 55 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 506 escudos, y capitalizada por los 25 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

569 250

tipo para la subasta.

Núm. 952 del inventario y 1142 de permutacion. Otra haza de tierra calma, sita en Juego Albardas, término de Lucena, procedente del convento de Carmelitas Delcazas, de la misma, y linda á N. y L. olivar y tierra calma de don Martin Cortés, á S. tierras de D. Antonio del Valle, y á P. tierras de la Hacienda: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 2 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 76 áreas, 95 centiáreas y 42 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 442 escudos 500 milésimas, y capitalizada por los 22 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

497 250

tipo para la subasta.

Núm. 954 del inventario y 1144 de permutacion. Una suerte de olivar, con 315 plantas, en el partido de Cerro Ahullon, término de Lucena, procedente del Convento de Agustinas, de la misma, y linda á N. viña de D. Ruperto Lopez, á L. tierras del marqués de Campo-nuevo, á S. olivar del conde de Valdecañas, y á P. viñas de Valentin del Valle: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 96 áreas, 56 centiáreas y 2 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 745 escudos, y capitalizada por los 37 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

837

tipo para la subasta.

Núm. 957 del inventario y 1147 de permutacion. Otra suerte de olivar, en 4 pedazos, sita en la Villavieja, de la anterior procedencia y término, que linda el primer pedazo á N., L. y S. con olivares de D. José Algar, y á P. con otro de doña María del Amparo Bruna: el segundo linda á N. con olivares de la marquesa de la Fuente, á S., L. y P. con otro de doña María del Amparo Bruna: el tercero linda á N. con olivar de D. Bartolomé Fernandez, á L. con otro de D. Fernando Cabeza, y á S. y P. con otros de doña María del Amparo Bruna: y el cuarto linda á N. con olivar de la referida doña María del Amparo Bruna, á L. con otro de D. José Algar, á S. con otro de la señora condesa de las Navas, y á P. con otro de Telesforo Solano: bajo cuyos límites se componen los cuatro de 6 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 83 áreas, 46 centiáreas y 67 decímetros, con 325 plantas: está sin arrendar: ha sido tasada en 1412 escudos 500 milésimas, y capitalizada por los 70 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

1588 500

tipo para la subasta.

Núm. 988 del inventario y 1178 de permutacion. Otra suerte de olivar, de 250 plantas, sita en la Atalaya, término de Lucena, precedente del Convento de Santa Ana, de la misma, y linda á N. y L. con olivar de D. Fernando María Contreras, á S. otro de Manuel Medina, y á P. otro del marqués de Campo de Aras: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 75 áreas, 62 centiáreas y 12 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 1300 escudos, y capitalizada por los 65 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

1562 500

tipo para la subasta.

Núm. 1097 del inventario y 1281 de permutacion. Una haza de tierra calma, sita en el Palomar, término de Lucena, procedente de la Fábrica parroquial de San Mateo, de la misma, y linda á N. tierras de la Hacienda, á L. con otras de doña Benilde Fogosa, á S. con otra de doña Concepcion Gimenez, y á P. con otras de D. Francisco Fernandez: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 3 celemines, equivalentes á 78 áreas, 25 centiáreas y 86 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 450 escudos, y capitalizada por los 22 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

506 250

tipo para la subasta.

Núm. 1115 del inventario y 1296 de permutacion. Otra haza de tierra calma, sita en Mata-osos y Peñuelas, término de Lucena, precedente la Casilla de curas de la iglesia parroquial de San Mateo, de la misma, y linda á N. con olivar de D. José Hidalgo, á L. con otros de los herederos de D. Manuel Galzusta, á S. con tierras del Sr. Conde de Valdecañas, y á P. con otras de D. Antonio Polo: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas, 83 centiáreas y 89 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 96 escudos, y capitalizada por los 4 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

108

tipo para la subasta.

Núm. 1116 del inventario y 1297 de permutacion. Otra haza de tierra calma, sita en el Cabezo ó Caracolillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierras de la

Hacienda, á L. con otras de D. Pedro Ramirez, á S. con olivares de D. Diego Ramirez, y á P. con tierras de los herederos de D. Antonio Diaz: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 35 áreas, 21 centiáreas y 63 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 121 escudos 500 milésimas, y capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

135

Núm. 1127 del inventario y 1308 de permutacion. Otra haza de tierra calma, sita en el Maguedano, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de D. Domingo Ariza, á L. con otra de D. Juan de Lafuente, á S. con el camino de Granada, y á P. con haza de D. Pedro de Blancas: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 4 áreas, 41 centiáreas y 92 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 640 escudos, y capitalizada por los 32 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

720

Núm. 1140 del inventario y 1320 de permutacion. Una suerte de olivar en dos pedazos, con 99 plantas, sita en los Polvillares, término de Lucena, precedente del Convento de Agustinas, de la misma, y linda el primer pedazo á N. con olivar de D. Antonio Gomez, á L. y S. otro de la señora condesa de las Navas, y á P. otros de D. José Cerrato, y el segundo linda á N. con olivar de los herederos de D. Miguel Coronel, á L. otro de doña Concepcion Gimenez, á S. con otro de la condesa de las Navas, y á P. con otro de Juan Guardeno: bajo cuyos límites se componen de 1 fanega, 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 89 áreas, 99 centiáreas y 73 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 240 escudos, y capitalizada por los 12 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

270

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, la de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez pazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entabla reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de nueve meses, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.
- 7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
- 9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Lucena.

NOTAS.

1. Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Marzo de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

*Remate para el día 23 de Abril de 1866,
ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Antonio García Mesa, que tendrá
lugar en el salon bajo de la Diputación provincial
á las 12 de su mañana.*

Bienes del Clero.

PARTIDO DE MONTILLA.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Núm. 792 del inventario y 563 de permutacion. Un solar de casa, núm. 7 antiguo, en la calle Escuchuela, en la ciudad de Montilla, procedente de la Fábrica parroquial de la misma, y linda por la derecha, con casa núm. 31, del Estado, por la izquierda con otra núm. 27, de José Panadero, y por la espalda con el campo y tierra calma de don Antonio Delgado Lopez: contiene la tapia de dicho solar una puerta de entrada, que hace frente al E. y á la casa núm. 2, de Gerónimo Solano, y la mitad de un pozo con agua de medianería con la citada núm. 31, del Estado: está formada sobre 318 varas, equivalentes á 238 metros y 50 centímetros: está sin arrendar: ha sido capitalizado por la renta de 5 escudos que le ha graduado el perito en 90, y tasado en tipo para la subasta.

116

Núm. 793 del inventario y 564 de permutacion. Una casa, núm. 31 moderno, en la calle Escuchuela, de dicha ciudad é igual procedencia: contiene en planta baja portal de entrada, dos habitaciones, un patio y en él un cuerpo pequeño, que sirve de cocina, y un pozo con agua de medianería con solar del Estado, y en principal dos habitaciones. Su fachada mira á L. y á la casa núm. 14, de Antonio Rodriguez: linda por derecha é izquierda con solares del Estado, y por la espalda con el campo y tierra calma de don Antonio Delgado Lopez: está formada sobre 322 varas, equivalentes á 241 metros y 50 centímetros: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 20 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 367 escudos 200 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

408

Núm. 794 del inventario y 565 de permutacion. Otra casa, calle Molinos baja, núm. 17 moderno, en la dicha ciudad y de igual procedencia: contiene en planta baja portal de entrada, tres habitaciones, cocina, patio, pozo con agua y pila, y en principal dos habitaciones. Su fachada mira á L. y á la casa núm. 22, de Agueda Carmona, por la derecha hace esquina á la calle Melgar, por la izquierda linda con casa número 15, de José Cabanillas, y por la espalda con corral de la casa núm. 20, de Fausto Garcia, en dicha calle Melgar: está formada sobre 205 varas, equivalentes á 153 metros y 75 centímetros: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 36 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 657 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

730

Núm. 795 del inventario y 566 de permutacion. Otra casa, núm. 43 moderno, en la calle de San Fernando, en la dicha ciudad é igual procedencia: contiene en planta baja patio, pozo con agua, cocina, despensa y una habitación, y en principal dos habitaciones. Su fachada mira á N., linda

por la derecha con la esquina de la calle Altillos, por la izquierda con la núm. 41, de la viuda y herederos de don Nicolás Sotomayor, y por la espalda con corrales de la ya referida núm. 41: está formada sobre 264 varas, equivalentes á 198 metros: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 24 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 435 escudos 600 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

485

Núm. 796 del inventario y 567 de permutacion. Otra casa, solar, sin número, en la calle Marquez, en la dicha ciudad é igual procedencia: en la tapia que forma dicho solar se conserva aunque, destrozada la puerta de entrada, y un pozo de medianería con la núm. 1.º, de Francisco Raigon. Su fachada mira al S., y linda por la derecha con la núm. 3, de Rafael Ramirez, por la izquierda con la ante dicha núm. 1.º, y por la espalda con corral de la núm. 52, calle Fuente Alamo, de Felipe Marquez: está formada sobre 374 varas, equivalentes á 280 metros y 50 centímetros: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 4 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 72 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

93

Núm. 797 del inventario y 568 de permutacion. Otra casa, solar, sin número, en la calle de San Francisco, en la dicha ciudad é igual procedencia: en dicho solar existe un pedazo de cerca ó pared. Su fachada mira al N., linda por la derecha con solar de don Antonio Delgado Lopez, por la izquierda con otro de don Mariano Requena, y por la espalda con el campo y tierra calma de Mateo Garcia: está formada sobre 305 varas, equivalentes á 228 metros y 75 centímetros: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 2 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en 45 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

50

Núm. 890 del inventario y 570 de permutacion. Una casa, núm. 22 moderno, en la calle de Melgar, de la ciudad de Montilla, procedente del convento de Santa Clara de la misma: contiene en planta baja portal, dos habitaciones, cocina, patio, pozo con agua, y en principal tres habitaciones. Su fachada mira al N. y á tierra calma de José Dominguez, por la derecha hace esquina al campo y linda con tierra calma de José de Córdoba, por la izquierda con casa núm. 24, del Estado, y por la espalda con tierra calma, de Perfecto Casado: está formada sobre 823 varas, equivalentes á 617 metros y 25 centímetros: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 25 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en 450 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

501

ADVERTENCIAS.

1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, iguales á las anteriores.

10.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Montilla.

NOTAS.

1.º y 2.º, iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Marzo de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

ANUNCIOS.

LA ASOCIACION.

Compañía general de seguros mútuos de Empleados.

Por acuerdo del Consejo de vigilancia de la misma se convoca, por medio del presente, á los Sres. Socios de la compañía para la reunion ordinaria del presente año, que debia tener efecto, previa la autorizacion compe-

tente, el día 1.º de Abril próximo á las doce de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Direccion, calle de Espoz y Mina, número 3.

Madrid 1.º de Marzo de 1866.—El Presidente del Consejo de Vigilancia, Mariano García Cembreros.—El Secretario, José María Mañas.

Imprenta de R. Rojo y Comp.º

Arceal, 19.